



## EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

### Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas (...).
- Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...).
- Que, el Art. 27 de la Constitución establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.
- Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala entre los fines de la Educación Superior:





# ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
- i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que todas las entidades de educación superior del país, deben adecuar su normativa interna al nuevo marco jurídico constitucional y legal, a efectos de guardar plena concordancia con ese nuevo entorno.

Que, el Art. 19 literal s) Del Estatuto de la ESPAM-MFL, señala que dentro de las atribuciones del Honorable Consejo Politécnico está la de s) expedir la normativa y resoluciones, que se consideren necesarios, para el normal funcionamiento institucional, de conformidad con la LOES, su Reglamento y la normativa expedida por los órganos reguladores del sistema.

Que, es necesario dictar un Instructivo para regular el funcionamiento de la Comisión de Investigación de la ESPAM MFL, misma, que tiene la finalidad de asegurar la calidad de los procesos de planificación, ejecución y resultados de investigación de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Institucional y otras normativas internas.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado académico superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ-ESPAM MFL.**





# ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

## TÍTULO I

### Principios Generales

#### CAPÍTULO I

#### Objeto, Ámbito y Naturaleza

**Art. 1. Objeto.** - El presente Instructivo, tiene por objeto establecer el funcionamiento interno de la Comisión de Investigación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

**Art. 2. Ámbito.** - Las disposiciones contenidas en este Instructivo, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros que integran este órgano colegiado.

**Art. 3.- Naturaleza.** - El funcionamiento de la Comisión de Investigación de la ESPAM MFL, es un órgano colegiado permanente del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL que tiene la finalidad de asegurar la calidad de los procesos de planificación, ejecución y resultados de investigación. Se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Institucional, el presente Instructivo y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.

## TITULO II

### De la Estructuración, Atribuciones y Funcionamiento

#### CAPITULO I

#### De la Estructuración

**Art. 4.-** La Comisión de Investigación de la ESPAM MFL estará integrada por:

- a. Vicerrector/a Académico/a e Investigación, quien la presidirá;
- b. Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar, o el Coordinador/a General de Vinculación ;
- c. Director/a de la Dirección de Posgrado y Educación Continua;
- d. Coordinador/a General de Investigación, quien actuará como secretario/a
- e. Directores/as de todas las Carreras de la ESPAM MFL;
- f. Coordinador/a de (CIIDEA) Ciudad de investigación, innovación y desarrollo agropecuario.
- g. Jefe de Emprendimiento.
- h. Jefe/a de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional;
- i. Secretario/a General, o delegado quien actuará como Asesor de la Comisión;
- j. Presidente de (FEPAM) Federación de Estudiantes Politécnicos Agropecuarios de Manabí.

Artículo reformado mediante Resolución RHCP-SE-11-2020-N° 012, expedida por el Honorable Consejo Politécnico en la Décima Primera Sesión, Extraordinaria del veintitrés días del mes de septiembre de 2020.





## CAPITULO II De las Atribuciones

**Art. 5.-** Las principales atribuciones de la Comisión de Investigación de la ESPAM MFL son:

- a. Institucionalizar y sistematizar la investigación articulada a la docencia y la vinculación con la sociedad, de manera interactiva y multidisciplinaria para propiciar la creación, adaptación, generación y transferencia de tecnologías, en la búsqueda de alternativas viables e innovadoras para la solución de problemas prioritarios y productivos de la región y el país;
- b. Promover, coordinar, planificar y ejecutar con el Vicerrectorado Académico e Investigación los procesos de investigación de la institución;
- c. Aprobar la conformación de los Grupos de Investigación (GI);
- d. Aprobar el ingreso de docentes/investigadores, técnicos docentes y estudiantes a solicitud de los Coordinadores/as de los GI;
- e. Promover la calidad de los procesos de planificación, ejecución y resultados de investigación;
- f. Presentar al Honorable Consejo Politécnico (HCP) las bases de convocatorias de proyectos investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).
- g. Proponer la postulación y dictamen de prioridad de los programas y proyectos derivados de la convocatoria de I+D+i;
- h. Analizar y resolver los asuntos de investigación que pongan a su consideración los miembros de la Comisión de Investigación (CI);
- i. Proponer ante el Honorable Consejo Politécnico (HCP) directrices y políticas de investigación;
- j. Recomendar la publicación de textos, trabajos científicos y material didáctico, de acuerdo a las normas establecidas;
- k. Gestionar fondos nacionales e internacionales para la implementación y desarrollo de programas y proyectos de investigación;
- l. Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Compras (PAC) de la Coordinación General de Investigación;
- m. Poner a consideración del Honorable Consejo Politécnico asuntos que requieran ser resueltos por este Órgano Colegiado Superior;
- n. Sugerir a través de los medios de comunicación la divulgación, difusión y socialización de resultados de los proyectos de investigación;
- o. Las demás atribuciones y otras obligaciones que contemplen las disposiciones legales.

**Art. 6.-** Las principales funciones de la Comisión de Investigación son:

- a) Revisar y actualizar las distintas normativas, procesos y políticas que tributen a la función de Investigación;
- b) Proponer planes, proyectos y actividades que contribuyan a la mejora continua de la función de investigación institucional;
- c) Revisar y proponer la asignación de carga horaria de los investigadores de acuerdo a la productividad científica y gestión de recursos externos y/o redes de investigación;



# ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

- d) Supervisar el cumplimiento ético de las labores que realizan los órganos de investigación de las carreras y Grupos de Investigación (GI), de acuerdo con la programación de los períodos establecidos por la institución y organismos externos;
- e) Direccionar las actividades y resultados de investigación de los GI de la ESPAM MFL, de acuerdo a los elementos fundamentales de la función de Investigación establecidos en el Modelo de Evaluación Institucional;
- f) Analizar los informes de planificación, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación de las carreras y GI de la ESPAM MFL;
- g) Plantear la actualización de líneas y programas de investigación institucional;
- h) Analizar los planes de capacitación y actualización de los investigadores;
- i) Proponer estímulos o reconocimientos para los investigadores con resultados de producción científica relevantes en periodo bianual;
- j) Y las demás funciones establecidas en la (LOES) Ley orgánica de educación superior, Reglamento de Régimen académico y normativas internas.

**Art. 7.-** Las atribuciones del/la Secretario/a de la Comisión de Investigación de la ESPAM MFL son:

- a. Elaborar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Levantar el acta de la sesión de la Comisión de Investigación;
- c. Llevar el registro de asistencia;
- d. Recibir, enviar y gestionar la correspondencia de la Comisión de Investigación;
- e. Difundir información requerida para el funcionamiento de la Comisión de Investigación;
- f. Y las demás atribuciones establecidas en la (LOES) Ley orgánica de educación superior, Reglamento de Régimen académico y normativas internas.

### CAPITULO III Del Funcionamiento

**Art. 8.-** La Comisión de Investigación sesionará una vez al mes de forma ordinaria y podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud del/la Vicerrector/a Académico/a e Investigación o a solicitud de la mayoría de sus Miembros. Las sesiones ordinarias de la Comisión se realizarán bajo la forma de agenda abierta y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de que no exista dicha mayoría lo dirimirá, el/la Vicerrector/a Académico/a e Investigación.

### TITULO III CAPITULO I De la Convocatoria

**Art. 9.-** Convocatoria.- La convocatoria a sesiones debe realizarse por intermedio del Secretario/a de la Comisión de Investigación y estará firmada por el Vicerrector/a Académico/a e Investigación, con el señalamiento del tipo de sesión, lugar, fecha, hora de inicio, el orden del día a tratar y los documentos que ameriten una revisión previa.



La notificación de la convocatoria se realizará a través de los correos electrónicos oficiales de los Miembros de la Comisión de Investigación y en físico.

**Art. 10.-** Registro de la Convocatoria.- El Secretario/a de la Comisión de Investigación llevará el registro de las convocatorias enviadas a los Miembros de la Comisión de Investigación, en archivo físico.

## **CAPÍTULO II** **Del Quórum**

**Art. 11.-** Quórum.- El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física, de la mitad más uno de sus Miembros con derecho a voto, y la presencia física obligatoria del Vicerrector/a Académico/a e Investigación o a quien delegue en caso de ausencia plenamente justificada.

En el caso de no haber el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un máximo de 10 minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular registrando la asistencia de los Miembros presentes.

Seguidamente el Vicerrector/a Académico/a e Investigación procederá a señalar nuevo día y hora en el que deba tener lugar la sesión correspondiente de la Comisión de Investigación.

**Art. 12.-** Del orden del día.- El orden del día será propuesto a la Comisión de Investigación por el Vicerrector/a Académico/a e Investigación de acuerdo con las necesidades institucionales.

En el orden del día de las sesiones ordinarias de la Comisión de Investigación constará como primer punto la lectura y aprobación del acta resumida de la sesión o sesiones anteriores y luego los demás puntos que consten en la convocatoria. Instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el cual podrá ser modificado a pedido de cualquiera de los Miembros presentes en la sesión y aprobado por mayoría simple. Dentro del orden del día constará el punto correspondiente a "Varios", en el cual se tratarán documentos o asuntos de exclusiva competencia de la Comisión de Investigación. En las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Todo lo que no esté contemplado en el presente Instructivo, será resuelto por parte de la Comisión de Investigación, misma, que está facultada para resolver cualquier caso no previsto en este Instructivo, para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que guarden relación con procesos relacionados a la función de Investigación de la institución de educación superior.

**SEGUNDA:** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Comisión de Investigación, el Miembro de la Comisión de Investigación que lo subrogará será el/la Director/a de Carrera de mayor antigüedad en la ESPAM MFL, siempre que cumpla con los requisitos para acceder al cargo de Vicerrector/a Académico/a e Investigación.



# ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

**TERCERA:** La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Investigación es obligatoria para los Miembros de la Comisión, se exceptúa la inasistencia por enfermedad, plenamente justificada con el respectivo certificado médico, avalado por el dispensario médico anexo del IESS y en caso fortuito o fuerza mayor con la debida justificación.

**CUARTA:** En el caso de que los Miembros de la Comisión de Investigación, presentaren tres ausencias consecutivas injustificadas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias convocadas, se entenderá como abandono definitivo; y, estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Disciplina aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo para el Funcionamiento de la Comisión de Investigación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López-ESPAM MFL, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

**CERTIFICO:** Que el presente Instructivo para el Funcionamiento de la Comisión de Investigación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López-ESPAM MFL, fue conocido y aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del 19 de febrero de 2020, por el Honorable Consejo Politécnico mediante Resolución RHCP-SE-03-2020-N°004, y reformado mediante Resolución RHCP-SE-11-2020-N° 012, en la Décima Primera Sesión, Extraordinaria del veintitrés días del mes de septiembre de 2020, por el Honorable Consejo Politécnico.

*Julio César Ormaza Suárez*  
Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL DE LA ESPAM MFL (E)**



1947.3

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..